



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

D. LUIS MIGUEL SALVADOR GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada:

Teniendo en cuenta que:

Primero: El transporte urbano de viajeros en autobús es un servicio público básico, de carácter mínimo y obligatorio, cuya prestación debe garantizar el Ayuntamiento de Granada, conforme a lo previsto en el art. 26.1 d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 31 de la Ley 5/2010, de 10 de julio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: Corresponde al Ayuntamiento de Granada la competencia,, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción del servicio urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto por el art. 4.1 Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, aprobó diversas medidas extraordinarias en relación con la epidemia originada por el coronavirus COVID-19, entre estas:

-En caso de que la evolución de la expansión del Covid-19, y atendiendo a las recomendaciones que puedan hacerse desde instancias sanitarias superiores, se planteará la aplicación de servicios mínimos, pudiendo llegar, incluso, a la supresión temporal del servicio público de transportes.

Cuarto: El servicio municipal de transporte urbano en autobús se presta mediante concesión, ostentado el Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de otras que procedan, las potestades siguientes, conforme al art. 127 Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955:

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.

6.ª Suprimir el servicio.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Quinto: La rápida expansión de la pandemia ha motivado la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo art. 14.2. c) dispone

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Sexto: Ante esta situación, para colaborar activamente en la lucha contra la expansión de la pandemia, se estima necesario acordar la reducción temporal de líneas de autobús urbano en servicio, por un plazo de 15 días a contar desde el día 16 de marzo de 2020.

Séptimo: Corresponde al Alcalde la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno, conforme a lo previsto en el art. 124.4 h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anterior,

HE RESUELTO:

1.- Ordenar una reducción del número de líneas en funcionamiento del servicio municipal de transporte de viajeros en autobús, mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Suspensión temporal de las líneas U1, U2 y U3 (Universitarias) y línea "Buhó".
- Suspensión temporal de un 50% de los servicios en el resto de líneas del servicio, excepto línea 4.
- Mantenimiento de todos los servicios actuales de la línea 4.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

2.- Para la eficacia de las medidas adoptadas y su adecuación a la evolución de la pandemia, se evaluará el nivel de servicio prestado en la diferentes líneas con estricto cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, pudiéndose introducirse nuevas variaciones en el servicio si así se estima necesario.

3.- Las medidas de reducción del servicio entrarán en vigor a las 00:00 horas del 16 de marzo de 2020 y mantendrán su eficacia por un plazo de 15 días. Plazo que podrá prorrogarse mediante nueva resolución de esta Alcaldía.

4.- Comunicar la presente resolución a la sociedad concesionaria del servicio municipal, Transportes Rober SA, que deberá dar cumplimiento inmediato adoptando las medidas que resulten precisas al efecto.

5.- Comunicar la presente resolución a los ciudadanos y ciudadanas de Granada mediante su difusión en televisión, radio, prensa impresa y digital y redes sociales.

6.- Comunicar la presente resolución a la Consejería competente, al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Granada y al Ayuntamientos de Cenes, para su conocimiento por si procediera la adopción de medidas de coordinación por razones de interés público que afecten a un ámbito superior al municipal.

7.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.

8.-Publicar la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

Granada, 15 de marzo de 2020.

EL ALCALDE

Fdo: Luis Miguel Salvador García